

Artículo 40. Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Se consideran infracciones leves:
 - Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etc. en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.
 - Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.
 - La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.
 - La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.
 - No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
 - Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.
 - Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.
3. Se consideran infracciones graves:
 - La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.
 - La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
 - No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
 - Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.
 - La realización de actos que impliquen obstrucción o alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
4. Son infracciones muy graves:
 - Ceder el carné de Melilla Deporte permitiendo el uso, alquiler o reserva de la instalación a un tercero.
 - Aquellas contenidas en el artículo 12.4.1 del presente reglamento.
 - La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
 - Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos deportivos o elementos anexos.
 - La realización de actos que impliquen impedimento, o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.